



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 96 /07

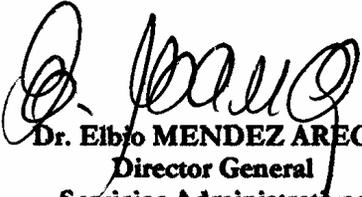
Ref. Se reitera vigencia de la Acordada n° 7139 de 23 de marzo de 1992 que refiere al Arancel de Rematadores en remates judiciales y otros.-

Montevideo, 26 de setiembre de 2007

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos libra la presente a fin de poner en su conocimiento, que por Mandato verbal de 19 de setiembre de 2007, la Suprema Corte de Justicia resolvió: **Reiterar la total vigencia de la Acordada n° 7.139 de fecha 23 de marzo de 1992, que fuera comunicada por Circular n° 21/92 de fecha 30 de marzo de 1992, y que refiere a Aranceles de rematadores en subastas o almonedas decretadas judicialmente, de peritos tasadores y depositarios en tanto actúen en calidad de auxiliares de la justicia, de la que se adjunta fotocopia.-**

Saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

Montevideo, marzo 30 de 1992.

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7139;
ACORDADA No 7139.

En Montevideo, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Harabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor don Enrique Tiscornia Grasso, en el expediente Ficha A/-/949/89,

CIRCULAR

No 21.

D I J O :

Que por resolución No 119 de fecha 9 de marzo de 1992, en autos Ficha A/949/89, la Corporación resolvió modificar la-// Acordada No 7123, de fecha 12 de febrero del corriente año y comunicada por Circular No 7, en lo que respecta a los porcentajes del arancel para los remates judiciales de bienes muebles correspondientes al comprador que en lugar del 5.5% se fija en el 10%, y el porcentaje a cobrar por las tasaciones de bienes muebles que en lugar del 1% se fija en el 2%, se libra esta Acordada incluyendo el texto con las modificaciones dispuestas.

En consecuencia,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Fíjase para los remates judiciales el Arancel que se detalla; los porcentajes que se establecen se calcularán tomando como base el valor obtenido por los bienes:

	VENDEDOR	COMPRADOR
A) Bienes inmuebles	1%	3%
B) Bienes muebles	2%	10%
C) Semovientes	2%	4%

Se establece para los peritos tasadores el siguiente Arancel:

A) Bienes inmuebles	1%
B) Bienes muebles	2%
C) Semovientes	1%
D) Casas de comercio	2%

Los porcentajes respectivos se calcularán tomando como base el valor de tasación del bien. Si en el remate no se alcanzare ese valor, se estará al precio de venta para el cálculo que proceda.

Los tasadores cobrarán un mínimo de 2 Unidades Reajustables si su tarea genera honorarios inferiores a ese monto.

Cuando actúen tasadores, con título universitario se estará, a efectos de determinar su remuneración, a las disposiciones de los Aranceles respectivos.

Se establece para los depositarios el siguiente Arancel: -/ 6% anual, comisión que se calculará tomando como base el valor del bien depositado que será fijado por el magistrado interviniente, con citación de las partes, en defecto del precio del remate, valor de tasación o del monto del litigio.

Los depositarios cobrarán en todos los casos y como mínimo la comisión de un trimestre, más el 1% por una sola vez por concepto de almacenaje y todo otro gasto.

Fíjase en dos años el plazo máximo de duración del depósito sin perjuicio de lo establecido en el artículo 317.2 del C.G.P.-

Los honorarios determinados según las normas anteriores, -/ podrán ser disminuídos prudentemente, cuando la actuación del auxiliar de la justicia no se ajuste a las normas que regulan su intervención en el proceso.-

Asimismo, el Juez de la causa, si lo estima pertinente, tomando en cuenta los hechos anteriores, podrá prescindir en el futuro y por el tiempo que determina, de designarlo en otros procesos, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Harabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.